



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0854/2024

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0854/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

03 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Oficios firmados por una persona servidora pública.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Anexó la lista de los oficios firmados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta ya que no agregé los oficios en sí.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, para que anexe los oficios.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta completa.



PALABRAS CLAVE

Persona, Servidora, Pública, Oficios, Firmados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Estudios Superiores de la
Ciudad de México “Rosario Castellanos”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0854/2024

En la Ciudad de México, a **tres de abril de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0854/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El quince de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453924000008**, mediante la cual se solicitó a la **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”** lo siguiente:

“Solicito los oficios firmados por la C. Tania Guadalupe Morales Aviña, del 1 al 15 de noviembre de 2023..” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

A) Escrito del veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la unidad de transparencia, el cual señala lo siguiente:

“... En atención a la Solicitud de Información Pública realizada al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, hoy Universidad Rosario



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Estudios Superiores de la
Ciudad de México “Rosario Castellanos”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0854/2024

Castellanos, con número de folio en la Plataforma Nacional de Transparencia:
092453924000008, donde solicita que se le informe:

*“Solicito los oficios firmados por la C. Tania Guadalupe Morales Aviña, del 1 al 15 de
noviembre de 2023...” (SIC)*

Sobre lo anterior, se informa que con fundamento en el artículo 212 de la Ley de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de
México, las áreas requeridas solicitaron la ampliación del plazo para responder con
oportunidad a su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un saludo cordial” Sic

II. Respuesta a la solicitud. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la
Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del
particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número URC/DG/SJNyUT/UT/151/2024, de fecha siete de febrero de
dos mil veinticuatro, suscrito por la Unidad de Transparencia, la cual señala
lo siguiente:

“...Por este medio, y con el propósito de dar contestación oportuna a la solicitud de información
pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), identificada
con el folio 092453924000008, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, fracción XIII; 7, apartado D, de la Constitución
Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones: I, XIII,
XIV y XLII; 8, 11, 13, 92, fracciones I, IV y VII; 192, 193, 196, 199, 200, 212 y demás relativos
de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México, así como el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes
de información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Unidad de
Transparencia da contestación a la solicitud en la que requiere:

*“Solicito los oficios firmados por la C. Tania Guadalupe Morales Aviña, del 1 al 15 de
noviembre de 2023. ...” (sic)*

Con la finalidad de poder responder a su solicitud, le informo que, con los datos
proporcionados en su folio, la información requerida fue turnada a la Subdirección Jurídica
Normativa y de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, de conformidad con la
Legislación aplicable, quien informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Estudios Superiores de la
Ciudad de México "Rosario Castellanos"

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0854/2024

No de oficio	Fecha	Destinatario
301	01/nov/2023	L.C. Hugo Donovan Moreno Castillo
302	01/nov/2023	L.C. Hugo Donovan Moreno Castillo
303	01/nov/2023	L.C. Hugo Donovan Moreno Castillo
304	01/nov/2023	L.C. Hugo Donovan Moreno Castillo
305	01/nov/2023	Mtra. María Concepción Montero Alférez
305BIS	01/nov/2023	L.C. Hugo Donovan Moreno Castillo
306	01/nov/2023	Lic. José Eduardo Vital Plaza
307	07/nov/2023	L.C. Hugo Donovan Moreno Castillo
307BIS	07/nov/2023	L.C. José Darío Calleja Cruz
308	07/nov/2023	Lic. Ariana Noemí Hernández Rodríguez
308BIS	07/nov/2023	L.C. José Darío Calleja Cruz

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Estudios Superiores de la
Ciudad de México “Rosario Castellanos”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0854/2024

308TER	07/nov/2023	L.C. José Darío Calleja Cruz
309	08/nov/2023	Mtra. Wendy Castro Diaz
310	08/nov/2023	Rafael Meza Ferrusca
311	08/nov/2023	Lic. Francisco Salvador Mora Gallegos
312	09/nov/2023	L.C. José Darío Calleja Cruz
313	09/nov/2023	L.C. José Darío Calleja Cruz
314	09/nov/2023	L.C. Hugo Donovan Moreno Castillo
NOTA	09/nov/2023	A QUIEN CORRESPONDA
315	10/nov/2023	Lic. Ariana Noemí Hernández Rodríguez
316	10/nov/2023	L.C. José Darío Calleja Cruz
317	10/nov/2023	Lic. Juan Manuel Díaz Torres
318	13/nov/2023	Lic. Ariana Noemí Hernández Rodríguez
319	13/nov/2023	L.C. Hugo Donovan Moreno Castillo
320	13/nov/2023	L.C. Hugo Donovan Moreno Castillo
321	13/nov/2023	L.C. José Darío Calleja Cruz
322	14/nov/2023	L.C. José Darío Calleja Cruz
323	14/nov/2023	Lic. Araceli Rodríguez Saro Vargas
324	14/nov/2023	L.C. Hugo Donovan Moreno Castillo
325	15/nov/2023	L.C. José Darío Calleja Cruz
326	15/nov/2023	Mtra. María Concepción Montero Alférez

Por lo anterior, y con la información proporcionada por el área correspondiente para atender la solicitud en cuestión, se emite la presente respuesta, atendiendo los principios que rigen en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con fundamento en los artículos 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición Cuentas de Ciudad de México.”. (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Estudios Superiores de la
Ciudad de México “Rosario Castellanos”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0854/2024

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Se violenta cínicamente mi derecho a obtener información pública, solicite los oficios, entendiéndose claramente al documento, no a la lista de oficios.”. (Sic)

IV. Turno. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0854/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0854/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Cierre. El primero de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Estudios Superiores de la
Ciudad de México “Rosario Castellanos”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0854/2024

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Estudios Superiores de la
Ciudad de México "Rosario Castellanos"

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0854/2024

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna otra de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Estudios Superiores de la
Ciudad de México “Rosario Castellanos”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0854/2024

se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información de forma incompleta.

- a) **Solicitud de información:** Oficios firmados por una persona servidora pública del 01 al 15 de noviembre de 2023.
- b) **Respuesta del sujeto obligado:** Se envió la lista de los oficios firmados.
- c) **Agravios:** Por la entrega de la información incompleta, ya que no le enviaron los oficios, únicamente la lista.
- d) **Alegatos:** No se tienen constancias de alegatos remitidos por ninguna de las partes.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092453924000008**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Estudios Superiores de la
Ciudad de México “Rosario Castellanos”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0854/2024

crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis y Razones de la Decisión

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Estudios Superiores de la
Ciudad de México “Rosario Castellanos”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0854/2024

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso concreto la persona solicitante requirió oficios firmados por una persona servidora pública.

A través de la Subdirección Jurídica Normativa se envió la lista de ellos oficios firmados, mas no los oficios en sí, por ello el recurrente interpuso el recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Estudios Superiores de la
Ciudad de México “Rosario Castellanos”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0854/2024

Ahora bien, no se tienen manifestaciones vertidas por ninguna de las partes y al tenerse certeza de que dicha área los detenta, **si bien se valida que haya indicado cuáles firmó, le faltó anexarlos**

Ante esto se observa que la búsqueda no se realizó exhaustivamente, es así como este Órgano determina **FUNDADO el agravio** y se considera que la respuesta no cumple con congruencia y exhaustividad:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO** y procedente **MODIFICAR**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo **244, fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Estudios Superiores de la
Ciudad de México “Rosario Castellanos”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0854/2024

conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Anexar los oficios señalados en su primera respuesta, en el caso de contener información pública deberán entregarse en versión pública con su respectiva acta de sesión de su Comité de Transparencia, únicamente en lo referente a datos personales y no los de naturaleza pública.
- Entregarse por el medio señalado por el recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Estudios Superiores de la
Ciudad de México “Rosario Castellanos”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0854/2024

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Estudios Superiores de la
Ciudad de México "Rosario Castellanos"

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0854/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.